

**ADENDA CONVENIO ASISTENCIAL – DOCENTE PARA LA ASIGNACIÓN DE CAMPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA DEL ÁREA SALUD**

**ENTRE**

**CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP**

**Y**

**EL SERVICIO DE SALUD MAGALLANES**

**Y**

**EL HOSPITAL CLÍNICO DE MAGALLANES “DR. LAUTARO NAVARRO AVARIA DE PUNTA ARENAS”**



En la ciudad de Punta Arenas a 28 de marzo del año 2019, entre el **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP**, RUT N° 87.020.800-6, institución de Educación Superior, representada por su Rector Interino don Luis Eduardo Prieto Fernandez de Castro, cédula nacional de identidad número 9.306.260-4, domiciliados en Avenida Vitacura N° 10.151, comuna de Vitacura, Santiago, en adelante "INACAP" o "CENTRO FORMADOR"; el Servicio de Salud Magallanes, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.607.900-K, que para estos efectos incorpora al Hospital de Puerto Natales "Augusto Essmann Burgos", Hospital de Porvenir "Dr. Marcos Chamorro", Hospital de Puerto Williams "Cristina Calderón", Unidad de Salud Mental del mismo Servicio de Salud, SAMU y al Establecimiento de Larga Estadía del Adulto Mayor (ELEAM), representado por su Director D. Nelson Reyes Silva, cedula nacional de identidad N° 8.642.358-8, ambos domiciliados en calle Lautaro Navarro N°820, comuna de Punta Arenas, en adelante el "**SERVICIO**", y el Hospital Clínico de Magallanes "Dr. Lautaro Navarro Avaria" Establecimiento Autogestionado, persona jurídica de derecho público, representado por su Director (S) D. Sadoc Ramírez Jaramillo, cedula nacional de identidad N° 13.325.818-3, ambos domiciliados en calle Av. Los Flamencos N° 01364, comuna de Punta Arenas, en adelante el "**HOSPITAL**" o el "**ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL**", según corresponda; han acordado celebrar la siguiente adenda:


**PRIMERO:** Con fecha 27 de septiembre de 2018, las partes; Inacap, Servicio de Salud Magallanes y el Hospital Clínico de Magallanes, suscribieron un convenio asistencial – docente para la asignación de campos de formación profesional y técnica del área de la salud, convenio sobre el cual se viene en suscribir la presente adenda, la que se entenderá como parte integrante del convenio anteriormente singularizado, manteniendo su vigencia en todo lo que no sea contrario al presente acuerdo.



**SEGUNDO:** Que, atendido a los estándares de calidad en la atención de salud de los pacientes, sobre los cuales deben velar las partes en las actividades que desarrollan al interior de los centros de salud que integran el presente acuerdo, se hace necesario explicitar de manera más concreta ciertos aspectos fundamentales de dichos estándares, los que deben entenderse como parte de los objetivos del convenio original, y que consiste en que la ejecución del convenio, se encuentra supeditada a la condición de que en todo momento los intervinientes de las partes deberán velar por proteger la seguridad de los pacientes y sus derechos, especialmente los consagrados en la Ley N°20.584 y su reglamento, así como también, deberán en todo momento dar prioridad a la actividad asistencial por sobre la docente.

**TERCERO:** Agréguese a la parte final de la cláusula segunda del convenio objeto de la presente adenda, lo siguiente:

Las partes explicitan su compromiso con:




1.- derechos de los pacientes: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos, los que se encuentran contemplados en la Ley N°20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con las acciones vinculadas a la atención de salud.

2.- Seguridad de los pacientes: Las partes se obligan a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales docentes se realizarán con supervisión del profesional local quien garantizará que éstos se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico- administrativas vigentes del hospital.

3.- Precedencia de lo asistencial: Las partes dejan expresa constancia que las actividades docentes realizadas en virtud del presente convenio no pueden ir en detrimento de las obligaciones asistenciales del Hospital en todo momento se debe velar por la precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente.

**CUARTO: Ejemplares.**



La presente adenda se firma en seis ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando cada una de las partes con dos de ellos.

**QUINTO: Personería.**

La personería de don Luis Eduardo Prieto Fernández de Castro para representar al Centro de Formación Técnica INACAP, consta de escritura pública de fecha 04 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.



La personería de la D. Nelson Reyes Silva Director del Servicio de Salud Magallanes, consta en Decreto Supremo N°14 de fecha 08.03.2019 del Ministerio de Salud.

La personería de D. Sadoc Ramírez Jaramillo, Director Subrogante del Hospital Clínico Magallanes "Dr. Lautaro Navarro Avaria" de Punta Arenas, consta en Resolución Exenta N° 443/150/2019 de fecha 29 de enero de 2019, del Servicio de Salud Magallanes.



D. NELSON REYES SILVA  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD MAGALLANES

SR. LUIS EDUARDO PRIETO FERNÁNDEZ DE CASTRO  
RECTOR INTERINO  
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP



HOSPITAL CLÍNICO DE MAGALLANES  
DIRECTOR  
D. SADOC RAMÍREZ JARAMILLO  
DIRECTOR (S)  
HOSPITAL CLÍNICO DE MAGALLANES